

Decreto 169/2012

Artículo 1 — Renumérase el artículo incorporado al Código Penal de la Nación por el artículo 3 de la Ley Nº 26.733, como artículo 306, el que será individualizado como artículo 307 del citado ordenamiento legal.

Artículo 2 — Renumérase el artículo incorporado al Código Penal de la Nación por el artículo 4 de la Ley Nº 26.733, como artículo 307, el que será individualizado como artículo 308 del citado ordenamiento legal.

Artículo 3 — Renumérase el artículo incorporado al Código Penal de la Nación por el artículo 5 de la Ley Nº 26.733, como artículo 308, el que será individualizado como artículo 309 del citado ordenamiento legal.

Artículo 4 — Renumérase el artículo incorporado al Código Penal de la Nación por el artículo 6 de la Ley Nº 26.733, como artículo 309, el que será individualizado como artículo 310 del citado ordenamiento legal.

Artículo 5 — Renumérase el artículo incorporado al Código Penal de la Nación por el artículo 7 de la Ley Nº 26.733, como artículo 310, el que será individualizado como artículo 311 del citado ordenamiento legal.

Artículo 6 — Renumérase el artículo incorporado al Código Penal de la Nación por el artículo 8 de la Ley Nº 26.733, como artículo 311, el que será individualizado como artículo 312 del citado ordenamiento legal.

Artículo 7 — Renumérase el artículo incorporado al Código Penal de la Nación por el artículo 9 de la Ley Nº 26.733, como artículo 312, el que será individualizado como artículo 313 del citado ordenamiento legal.

Artículo 8 — Los artículos 306, 307 y 308 —Disposiciones Complementarias— del Código Penal de la Nación, referidos en los artículos 10 de la Ley Nº 26.733 y 4 de Ley Nº 26.734, se individualizarán como “artículo 314”, “artículo 315” y “artículo 316”, respectivamente.

Artículo 9 — En virtud de lo dispuesto por el artículo 8 del presente, reubícase la rúbrica “Disposiciones Complementarias” del Código Penal de la Nación como leyenda inmediata anterior al artículo 314 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.